

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 877

Referencia:

Año: 2004

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-11-2004

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 827 DE 15 DE OCTUBRE DE 2004.

Dictada por: MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Gaceta Oficial: 25179

Publicada el: 18-11-2004

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Educación, Ministerio de Educación, Profesores, Maestros

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.181

Rollo: 539

Posición: 1353

Artículo 2: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Decreto de Gabinete No.37 de 20 de octubre de 2004.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los (16) dieciséis días del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

RICARTE VASQUEZ M.
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO N° 877
(De 16 de noviembre de 2004)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 827 DE 15 DE OCTUBRE DE 2004"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo 827 de 15 de octubre de 2004, se establecieron disposiciones transitorias para el concurso de traslado y nombramiento del personal docente para el año 2004 y 2005;

Que al concluir el concurso de traslado de docentes por puntuación, el Ministerio de Educación considera conveniente ofrecer mayores oportunidades a los docentes de los centros educativos del país, como estímulo a su formación y experiencia profesional;

Que ante el caso específico de los traslados y nombramientos para el año 2004 y 2005, es necesario modificar el Decreto Ejecutivo 827 de 15 de octubre de 2004, para realizar un segundo concurso de traslado por puntuación para beneficio del personal docente;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El artículo 3 del Decreto Ejecutivo 827 de 15 de octubre de 2004, queda así:

Artículo 3. El Ministerio de Educación realizará dos (2) concursos de traslado por puntuación, donde podrán participar todas las educadoras y educadores que reúnan los requisitos de ley. Posteriormente, se realizará un traslado automático por años de servicio, para las educadoras y educadores que laboren en **áreas de difícil acceso, según la disposición legal que las determina.**

ARTÍCULO 2. El artículo 4 del Decreto Ejecutivo 827 de 15 de octubre de 2004, queda así:

Artículo 4. Para participar en el traslado automático de áreas de difícil acceso, la educadora o el educador debe ser permanente. Este traslado se realizará tomando en cuenta la mayor antigüedad de servicio y así sucesivamente, de acuerdo a las vacantes disponibles.

Para estos efectos, el Ministerio de Educación pondrá a disposición de las interesadas o interesados las solicitudes respectivas en los periodos de convocatoria que se determinen, las cuales deberán retirarse y presentarse en cualquier Dirección Regional de Educación.

ARTÍCULO 3. Adiciónese el artículo 4-A al Decreto Ejecutivo 827 de 15 de octubre de 2004 así:

Artículo 4-A. En el caso de que dos (2) o más aspirantes a traslado automático tengan la misma cantidad de años de servicio, para decidir el empate en la vacante, se tomarán en cuenta, en su orden, los siguientes aspectos:

1. Mayor puntuación.
2. Haber laborado en interinidad en áreas de difícil acceso.

ARTÍCULO 4. Adiciónese el artículo 4-B al Decreto Ejecutivo 827 de 15 de octubre de 2004 así:

Artículo 4-B. La educadora o el educador que participe en el traslado automático y no acepte la posición en la que fue seleccionado, deberá renunciar por escrito ante cualquier Dirección Regional de Educación, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de los seleccionados.

La Dirección Regional de Educación deberá comunicar las renunciaciones a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación inmediatamente.

ARTÍCULO 5. Este Decreto subrogará los artículos 3 y 4 y adiciona los artículos 4-A y 4-B al Decreto Ejecutivo 827 de 15 de octubre de 2004, que establece disposiciones transitorias para el concurso de traslado y nombramiento del personal docente.

ARTÍCULO 6. El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de noviembre de 2004.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

JUAN BOSCO BERNAL
Ministro de Educación